



Fundaliza del Rosario
21/3/05
11:00 AM.

Dr. C. Berroa

AUTO

Num. 14 / 2005

Nos, DR. JOSÉ MANUEL HERNÁNDEZ PEGUERO, Procurador Fiscal del Distrito Nacional, en atribución a sus funciones dicta el siguiente auto:

Atendido: a que, en fecha veinticinco (25) del mes de febrero del año 2005, los señores JULIO CESAR COTES CALDERON Y CELENIA RAMIREZ DE LA ROSA, dominicanos, mayores de edad, portadores de las cédulas de identidad y electoral No. 001-01331327-0 y 001-1152559-8, domiciliados y residentes en la calle Quinta No.01, Urbanización Atlantida, Km. 10 ½ de la Carretera Sánchez, Santo Domingo, Distrito Nacional, a través de sus abogados DRES. CECILIO BERROA SEVERINO Y JULIO CESAR SEVERINO JIMENEZ, dominicanos, mayores de edad, abogados de los Tribunales de la República, portadores de las cédulas de identidad y electoral No. 025-0003562-7 y 001-0179651-4, con estudio profesional abierto en la Av. Sabana Larga, No.24, esq. Octavio Mejía Ricart, sector Ensanche Ozama, municipio Santo Domingo Este, Provincia Santo Domingo, la recusación de la LIC. CARMEN J. ESPINAL GEO, Procuradora Fiscal Adjunto del Distrito Nacional.

Atendido: a que, el artículo 69 del Estatuto del Ministerio Público establece textualmente que "Los representantes del Ministerio Público se inhibirán o podrán ser recusados cuando existan motivos graves que afecten la objetividad de su desempeño. La recusación o inhibición serán planteadas y resueltas de conformidad con lo establecido en el Código Procesal Penal"

Atendido: a que, el artículo 90 del Código Procesal Penal dice textualmente que "Los funcionarios del ministerio público pueden inhibirse y pueden ser recusados cuando existan motivos graves que afecten la objetividad en su desempeño. La recusación es planteada ante el superior inmediato y resuelta sin mayores trámites".

Atendido: a que, el artículo 68 del Estatuto del Ministerio Público establece textualmente que "Los miembros del Ministerio Público estarán afectados de las mismas incompatibilidades e incapacidades que inhabilitan a los jueces para desempeñarse como tales. Además, sus actuaciones estarán regidas por las previsiones del Código de Ética del Servidor Público".

Atendido: a que, mediante la Ley No. 120-01 del 20 de julio del 2001, se instituyó el CÓDIGO DE ÉTICA DEL SERVIDOR PÚBLICO, que tiene como objetivo principal, según su artículo 2: "Normar la conducta de los servidores públicos respecto a los principios éticos que han de regir su desempeño en la administración pública, a fin de garantizar y promover el más alto grado de honestidad y moralidad en el ejercicio de las funciones del Estado".

Atendido: a que, el artículo 67 del Estatuto del Ministerio Público establece las causales que impiden a los miembros del Ministerio Público dirigir las investigaciones o ejercer la acción pública en relación con determinados hechos delictivos.

Atendido: a que, el artículo 78 del Código Procesal Penal establece las razones por las cuales pueden inhibirse o pueden ser recusados los jueces, que según el Art. 68 del Estatuto del Ministerio Público afectan a los miembros del Ministerio Público.

Atendido: a que, de la instancia que contiene la solicitud de recusación antes enunciada, no se identifican ninguna de las causales que establece el Art. 67 del Estatuto del Ministerio Público ni el artículo 78 del Código Procesal Penal, ni la actuación de la Magistrada LIC. CARMEN J. ESPINAL GEO, Procuradora Fiscal Adjunto del Distrito Nacional, se deduce una actuación parcial a favor de la parte contraria.

Por lo antes atendido, y vistas y aplicadas las disposiciones de los artículos 67, 68 y 69 del Estatuto del Ministerio Público, los artículos 78 y 90 del Código Procesal Penal y el artículo 2 del Código de Ética del Servidor Público, el Magistrado Procurador Fiscal del Distrito Nacional, Dr. José Manuel Hernández Peguero, dicta el siguiente Auto que:

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZA la recusación incoada por los señores JULIO CESAR COTES CALDERON Y CELENIA RAMIREZ DE LA ROSA contra la Procuradora Fiscal Adjunto del Distrito Nacional, LIC. CARMEN J. ESPINAL GEO, según instancia del veinticinco (25) del mes de febrero del 2005.

SEGUNDO: INSTRUYE y a su vez ORDENA, a la LIC. CARMEN J. ESPINAL GEO, Procuradora Fiscal Adjunto del Distrito Nacional, a continuar la investigación abierta en ocasión de formal querrela con constitución en parte civil interpuesta por los señores JULIO CESAR COTES CALDERON Y CELENIA RAMIREZ DE LA ROSA en contra la COMPAÑÍA INVERSIONES MEGA, C. POR A., representada por el señor LUIS YI GARCÍA.

Dada por nos, en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dieciocho (18) días del mes de marzo del año dos mil cinco (2005).


DR. JOSÉ MANUEL HERNÁNDEZ PEGUERO
Procurador Fiscal del Distrito Nacional

